

- 19.—¿Devaluación monetaria en León y Castilla al filo de 1200?
- 20.—Carta de hermandad entre Plasencia y Escalona.
- 21.—Solariegos y collazos navarros. Un diploma que los diferencia.
- 22.—Un feudo castellano del siglo XIII.
- 23.—Señoríos y ciudades. Dos Diplomas para el estudio de sus recíprocas relaciones.
- 24.—Dudas sobre el ordenamiento de Nájera.
- 25.—Menos dudas sobre el ordenamiento de Nájera.

ESTUDIOS GENERALES

- 26.—La frontera y las libertades de los castellanos.
- 27.—Proyecciones de la reconquista y de la repoblación en las instituciones feudavasalláticas de León y Castilla.

Pero este volumen no sólo es una reunión de lo disperso y una reimpresión de lo agotado; en él aparece también un inédito *Proyecciones de la reconquista y de la repoblación en las instituciones feudavasalláticas de León y Castilla*, págs. 551-559; y otro segundo trabajo *Imperantes v potestates en el reino Astur-Leonés (718-1037)*, págs. 292-306, que, aunque destinado para su publicación en las actas de las "Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo 15 (1967)", todavía no había visto la luz al prepararse esta recopilación

También en los artículos reimpresos, como el propio autor nos declara, "he procurado apostillar más o menos brevemente aquellos que tienen a su espalda un poco de historia. Brindo además a la crítica estudios complementarios de algunos de los aquí recogidos. En la exégesis de uno aventuro una atrevida teoría cuya aprobación encomiendo a los jóvenes investigadores. Y no vacilo al rectificar alguna calificación cronológica cuando honestamente lo juzgo oportuno"

He aquí las nuevas aportaciones de esta ya cuarta recopilación de trabajos anteriores del decano y maestro de los historiadores españoles del momento presente

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S I

SCHILLER, A Arthur: *An American Experience in Roman Law Writings from Publications in the United States* (Vandenboeck & Ruprecht, Göttingen, 1971). 256 págs.

El desarrollo de los estudios romanísticos en los Estados Unidos no corresponde a la importancia, también en el terreno científico, de aquel país. Si pensamos, por ejemplo, en la muy grande que tiene en el campo de la Historia Antigua y especialmente en la Arqueología de Atenas, o, en otro orden de estudios, en el de la Historia del De-

recho Canónico, no puede menos de llamar la atención el menguado alcance de los estudios romanísticos allí. Pero hay una notable excepción, y ésta es la de Arthur Schiller, profesor (aunque quizá no muy propiamente de Derecho romano) en la Columbia University de Nueva York. Es verdad que durante los años de la emigración alemana, se acogieron a la hospitalidad americana y gracias a ella realizaron una labor apreciable algunos romanistas europeos, sobre todo alemanes, pero éstos fueron regresando a Europa y ahora sólo queda allí, como figura destacada, la del americano Schiller.

Bajo el título quizá no muy significativo de este libro, recoge doce artículos publicados en distintas revistas americanas, que, precisamente por no ser especializadas, no suelen estar ordinariamente al alcance de los romanistas; y de ahí la gran utilidad de haberlos reunido en esta colección. Entre ellos, aparte de tres recensiones y una necrología de Riccobono (especialmente admirado e influyente en ese reducto del romanismo americano), se recogen (ordenados cronológicamente, a lo largo del tercio de siglo, 1930 a 1966) artículos varios (*actio servi corrupti*, libertos, interpretación, el edicto de BGU 628 recto), y sobre todo acerca del tema al que el autor ha dedicado más especialmente su atención, que es el de las fuentes del derecho imperial en relación con la actividad de los juristas y de los funcionarios, también del Senado; sus ilustraciones sobre la relación entre el "Jurists' Law" y la administración burocrática serán páginas siempre frescas y estimulantes para la consideración del jurista de hoy.

A. O.

SEILER. H. H.: *Der Tatbestand der "negotiorum gestio" im römischen Recht.* (Böhlau Verlag Köln-Graz, 1968). XIV + 348 págs.

No creo desorientar al lector si digo que esta monografía se refiere a las "acciones útiles". Es verdad, naturalmente, que el autor, al centrar el tema de la *negotiorum gestio* en la cuestión del acto tipificado como suficiente para causar la *actio negotiorum gestorum*, ha tenido que enfrentarse con toda la constelación de problemas que presenta este muy problemático tema, pero sus conclusiones no suelen apartarse mucho de lo que podríamos considerar opinión dominante. Así concretamente, acepta la prioridad de un fórmula *in factum* respecto a la civil *ex fide bona*; reconoce que el prototipo de la "gestión" fue la defensa (principalmente procesal) de un ausente por un amigo, aunque la pronta aplicación al caso del *procurator omnium bonorum* o del *curator furiosi*, al extender la acción, habría permitido que en